

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | 5'50 |
| Por seis meses.. | 10'50 |
| Por un año..... | 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | 7 |
| Por seis meses.. | 12'50 |
| Por un año..... | 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Reformas sociales

CIRCULAR

1250

Ni la Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernación de 26 de Julio del año anterior, inserta en el BOLETIN del 2 de Agosto, ni la circular publicada por este Gobierno en 13 del referido Agosto, inserta en el BOLETIN del 14, ni las dictadas en 6 y 13 del actual que aparecen en los BOLETINES de 7 y 14 respectivamente, han sido suficientes para sacar de su incomprensible apatía á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se relacionan, para que dieran cumplimiento á lo prevenido en las mencionadas disposiciones respecto del descanso semanal, no obstante, de que en la última de mis referidas circulares, se conminaba y multaba á los que dentro de los tres días siguientes, no cumplimentaran aquel servicio que con tanta urgencia reclama la Superioridad.

Demuéstrase en el cumplimiento de algunos servicios, que para la generalidad de los Alcaldes de esta provincia, es letra muerta cuanto se dispone en las circulares de este Gobierno, y como estoy dispuesto á demostrarles lo contrario sin ningún género de contemplaciones; he acordado conminar á los morosos que aparecen relacionados con el 5 por 100 de recargo diario sobre la multa impuesta, que empezará á contarse desde el día 28, á todos aquellos que hasta esa fecha no hayan

hecho efectiva la expresada multa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales ordinarios por desobediencia reiterada, de todos los que á vuelta de correo no den cuenta de las medidas que hayan adoptado para que sea un hecho el descanso semanal y de la forma en que se observa en sus respectivas localidades.

Logroño 19 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Víctor Ebro.

**

Relación que se cita:

| | |
|------------------|-----------------------|
| Agoncillo | Matute |
| Ajamil | Murillo de río Leza |
| Alesón | Nestares |
| Almarza | Nieva |
| Arenzana Arriba | Ribafrecha |
| Ausejo | Ribas |
| Briones | San Torcuato |
| Canales | Santa Coloma |
| Carbonera | La Santa |
| Cárdenas | Santo Domingo |
| Casalarreina | Sojuela |
| Castroviejo | Soto |
| Cellorigo | Torremontalvo |
| Cidamón | Tricio |
| Cihuri | Turruncún |
| Corporales | Villamediana |
| Entrena | Villanueva de Cameros |
| Hormilla | Villar de Torre |
| Hornos | Villarroya |
| Laguna | Villayelazo |
| Leiva | Viniestra de Arriba |
| Leza de río Leza | |
| Manjarrés | |

Estadística industrial

1248

Con el fin de dar cumplimiento á cuanto se ordena en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 29 de Enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 33, correspondiente al 12 de Febrero próximo pasado, con esta fecha se remite á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cuestionario primero á que alude el párrafo 4.º de la Real orden citada, para que de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, particulares y Sociedades industriales los devuelvan contestados en el plazo máximo de un mes.

Recomiendo á los referidos Al-

caldes de los respectivos Ayuntamientos den á este servicio todo el interés que su importancia reclama, persuadidos de que la misión del Ministro y el fin que se propone nada tiene que ver con el fisco, sino que busca el completo é indispensable conocimiento del estado actual de las industrias y de sus necesidades, con el único fin de contribuir en lo posible á su mayor desarrollo, perfeccionamiento y prosperidad.

De quedar enterados de la presente circular y recibo del cuestionario á que la misma se refiere, se servirán dar inmediato aviso.

Logroño 19 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Víctor Ebro

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad, salgan en el primero que comprenda «vagones de todas clases», siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida, agregando que «si no hubiese trenes con carruajes de todas clases que recorran el trayecto adonde van consignados, deberán transportarse en el primero que parta, sea expreso ó correo.»

Algunas Compañías de ferrocarriles, dando una interpretación errónea á la disposición indicada, vienen proscribiendo, tan injustificada como sistemáticamente, de los trenes correos á los viajeros de tercera clase y relegándolos á los trenes mixtos; fundándose en que siendo obligatorio, según el artículo citado, el transporte de mercancías en gran velocidad para todo tren que conduzca «las tres clases de viajeros»,

la admisión de los de tercera en los trenes correos implica también la conducción en ellos de todos los transportes á gran velocidad, lo cual no puede menos de comprometer, si no hace del todo imposible, la regularidad de su marcha.

El error de las Compañías aludidas estriba en suponer que en el artículo de que se trata la frase «tren que comprenda vagones de todas clases» equivale á la de «tren que comprenda coches de viajeros de las tres clases», cuando lo que aquélla indudablemente quiere significar es «tren que comprenda tanto coches de viajeros como vagones de mercancías».

Y para convencerse de que este último en el sentido que debe atribuírsele, basta observar que el no admitir mercancías en un tren no tiene ni puede tener otro fin que el de que no se entorpezca su marcha, ya por el considerable aumento de carga que aquéllas producen, ya por las mayores paradas que requieren en las estaciones para su carga, descarga y otras maniobras; es decir, que tal prohibición se halla únicamente justificada respecto á los trenes ligeros y rápidos destinados especialmente á viajeros, en los cuales sólo por excepción, y únicamente cuando no hubiere establecidos trenes mixtos en una línea, puede admitirse como obligatorio el transporte de mercancías á gran velocidad, como en efecto así lo expresa el segundo párrafo del artículo que se examina.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que se haga constar que el verdadero sentido del primer párrafo del art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles es el que se desprende de su texto literal; y por consiguiente, que los animales, mercancías y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad saldrán

en el primero que comprenda vagones de todas clases, esto es, tanto de viajeros como de mercancías, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida, siendo solamente obligatorio su transporte en los trenes exclusivamente de viajeros, aunque lleven coches de las tres clases de éstos, cuando no haya establecido un tren mixto que recorra el trayecto comprendido entre la estación de facturación y la de destino de los referidos efectos.

2.º Que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto de no proscribir de los correos á los viajeros de tercera clase, como algunas vienen haciendo por dar equivocada interpretación al precepto reglamentario de que se viene tratando.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las lamentables tolerancias de nuestro régimen penal en punto á la facilidad de relaciones de los penados con el exterior, convierte en muchas ocasiones el presidio en oficina de preparación de todo género de delitos.

Urge poner eficaz remedio á situación tan peligrosa, para el interés social y tan contraria á los fines correccionales de la pena.

A este propósito se dirige el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el régimen de privación de libertad, definidor del estado penal, las relaciones orales ó escritas con personas de fuera de la prisión se verificarán siempre con autorización previa y bajo la vigilancia de los funcionarios del establecimiento.

Art. 2.º El Director de la prisión, ó quien haga sus veces, es el único autorizado para conceder comunicaciones orales ó escritas.

Art. 3.º Para otorgar las concesiones de comunicación se tendrá en cuenta, además de la condición del penado, experimentada por las manifestaciones de su conducta, la de las personas que pretendan relacionarse con él.

Art. 4.º Las únicas relaciones que podrán autorizarse sin información previa, son las del penado con sus padres, esposa, hijos y hermanos.

Art. 5.º Para que el penado pueda comunicarse por escrito con alguna persona de su relación, necesitará estar autorizado previamente, y además entregar la correspondencia abierta al Director de la prisión para que éste la examine y le dé curso.

Art. 6.º En los casos en que el Director de la prisión halle motivo para dejar sin curso alguna carta ó documento, dará cuenta á la Junta correccional á fin de que se acuerde la resolución que proceda.

Art. 7.º La correspondencia que reciban los penados será abierta por el Director ante la Junta correccional para la constancia de lo que contenga cada pliego. Después de este trámite, el Director leerá para sí la correspondencia antes de entregarla á sus destinatarios, y únicamente

dará cuenta á la Junta en caso semejante al indicado en el artículo anterior.

Art. 8.º Después de leída la correspondencia, la recogerá el penado de manos del propio Director, y su contenido, á no ser en casos en que deban entender los Tribunales de justicia, será siempre reservado por el secreto profesional.

Art. 9.º Cuando el penado quiera hacer alguna denuncia ó exponer alguna queja que no haya de ser cursada por conducto de la Dirección del establecimiento, pedirá audiencia reservada al Visitador ó Visitadores de la Junta local de Prisiones, y ésta tramitará el asunto oficialmente.

Art. 10. Las visitas orales, para las que estén autorizados los penados, se verificarán en el locutorio á presencia de un Vigilante. Estas visitas podrán ser interrumpidas si lo que en ella se tratase fuera contra la moral ó implicara algún otro género de inconveniencia.

Art. 11. Las comunicaciones orales y escritas que durante cada mes puedan concederse á los penados estarán limitadas en su número, y las orales también en su duración, quedando á cargo de la Junta correccional el establecer, según la clasificación de los penados, el número de esas comunicaciones que puedan permitirse.

Art. 12. Las comunicaciones

orales no se podrán verificar más que á las horas al efecto señaladas, y que estarán comprendidas en el horario general de distribución de los servicios en los períodos libres de ocupación.

Art. 13. Las relaciones de los penados con el exterior para las necesidades de la industria que practiquen en el establecimiento, serán especialmente acordadas en cada caso que se reclame por la Junta correccional.

Art. 14. Los contratistas de talleres y sus dependientes que tengan entrada en la prisión se relacionarán con los penados únicamente para los efectos industriales, estándoles terminantemente prohibido favorecer de ningún modo la relación de los penados con el exterior.

Si contraviniesen de algún modo lo dispuesto, se les podrá prohibir la entrada en el establecimiento, formándose expediente para la rescisión de su contrato por quebrantamiento del régimen penal, y pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios si procediera.

Art. 15. Toda infracción á lo que en este Real decreto se previene, realizada por los funcionarios del establecimiento, será castigada como falta grave, previa la formación del oportuno expediente.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Dato

(Gaceta del 15 de Mayo.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1097

MES DE ABRIL

AÑO DE 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria de 28 de Enero último.

| CAPÍTULOS | | Cantidad autorizada en el presupuesto | GASTOS OBLIGATORIOS | | | | GASTOS voluntarios | | TOTAL | | |
|---------------|---|---------------------------------------|---------------------|--------------|-------------------|-------------|--------------------|------------|-----------|--------------|-----------|
| | | | De inmediato pago | | De diferible pago | | | | | | |
| | | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | |
| 1.º | Administración provincial.—Personal. | 64480 | 75 | 708 | 82 | 3799 | 10 | " | " | 4502 | 92 |
| 2.º 1.º | Administración provincial.—Material. | 6550 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 2.º 2.º | Servicios generales. | 20385 | " | 121 | 33 | " | " | " | " | 121 | 33 |
| 3.º | Obras públicas de carácter obligatorio. | 14856 | " | 870 | 32 | 169 | 33 | " | " | 1039 | 65 |
| 4.º | Cargas. | 106244 | 50 | 693 | 67 | 375 | " | " | " | 1068 | 67 |
| 5.º | Instrucción pública. | 76460 | " | 6374 | 99 | " | " | " | " | 6374 | 99 |
| 6.º | Beneficencia. | 331987 | 96 | 24433 | 34 | 1273 | 09 | " | " | 25706 | 43 |
| 7.º | Corrección pública. | 28373 | 50 | 1795 | 64 | " | " | " | " | 1795 | 64 |
| 8.º | Imprevistos. | 13625 | " | 1292 | " | 521 | 35 | " | " | 1813 | 35 |
| 9.º | Nuevos establecimientos. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 10 | Carreteras. | 400 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 11 | Obras diversas | 2000 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 12 | Otros gastos. | 61502 | 24 | 2600 | 16 | 416 | 66 | 138 | 55 | 3155 | 37 |
| 13 | Resultas. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL. | | 726864 | 95 | 38885 | 27 | 6554 | 53 | 138 | 55 | 45578 | 35 |

Logroño 1.º de Abril de 1903.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Pablo Sengáriz.

A la Diputación provincial.—La Comisión de Hacienda que suscribe ha examinado la distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes de Abril, y encontrándola conforme tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—V. E. no obstante etc.—Palacio de la Diputación á 30 de Abril de 1903.—Francisco Vereciano.—Angel Sáenz de Tejada.—Prudencio Trevijano.—Sesión de 1.º de Mayo de 1903.—Aprobado: El Presidente, Sengáriz.—El Diputado Secretario, De Cura.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Comisión de Evaluación.

ANUNCIO

1240

Debiendo quedar terminado en el presente mes el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el próximo año de 1904, se advierte á los propietarios de este distrito municipal presenten en la Secretaría de esta Comisión antes de finalizar el mes actual, las correspondientes declaraciones de altas y bajas por traslaciones de dominio, así como las altas de los edificios de nueva construcción ó reedificación, evitándose de esta suerte los consiguientes perjuicios.

Logroño 18 de Mayo de 1903.—
El Presidente de la Comisión, Bartolomé de Piédrola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE EL VILLAR DE ARNEO

615

Extracto que forma el Secretario, de los acuerdos celebrados por dicha Corporación, en el primer trimestre del año 1902.

Sesión del día 1.º de Enero

Se constituyó el Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, D. Vicente R. de Carabantes; primer Teniente Alcalde, D. Andrés Espinosa Cordón; segundo, D. Nicomedes Espinosa y Espinosa; Regidor Síndico, D. Francisco Martínez Espinosa, y Concejales, D. Francisco García Alcalde, D. Sebastián Ortiz Martínez, D. Julio Martínez Espinosa, D. Joaquín Moreno Calleja y D. Juan García Sáenz, acordando celebrar las sesiones ordinarias los sábados de cada semana á la hora de las ocho.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia, D. Vicente R. de Carabantes.

Se trató de la formación del alistamiento por los antecedentes de los libros de nacimiento y padrón vecinal, siendo comprendidos once, acordando se saque copia para fijarlos al público y citar para la rectificación del alistamiento según previene la ley.

Sesión del día 6

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Para atender á los servicios encomendados á la Corporación, se nombraron las Comisiones siguientes: de Hacienda, D. Andrés Espinosa Cordón, D. Julio Martínez Espinosa y D. Nicomedes Espinosa; de Policía urbana, D. Juan García, D. Sebastián Ortiz y D. Joaquín Moreno; de

Policía rural, D. Francisco Martínez y D. Francisco García; de Instrucción pública, D. Sebastián Ortiz.

También se acordó designar un albañil de la localidad para reconocer el lavadero público, que según noticias amenaza ruina.

Sesión del día 11

Aprobada el acta anterior.

Se firmaron las listas de secciones para la constitución de la Junta municipal, acordando hacer las veredas necesarias en los caminos públicos para atender á su conservación.

Sesión del día 13

Después de aprobada el acta anterior se dió cuenta del informe de los albañiles que reconocieron la obra del lavadero, acordando que se prohiba el lavado de ropas en dicho lugar y que se arregle provisionalmente para evitar el peligro que ofrecía según el dictamen.

Sesión del día 18

Se dió cuenta de un oficio de la Alcaldía de Tudelilla, sobre policía rural, acordando publicar el bando que interesa.

Se dispuso encauzar las aguas del Barranco para contener las avenidas, y exponer al público las listas para el sorteo de la Junta municipal.

Sesión del día 26

En este día se hizo la rectificación del alistamiento de mozos del reemplazo, conforme á las disposiciones de la ley.

Sesión del día 8 de Febrero

Se verificó la rectificación del alistamiento, dando cuenta de las incidencias del mismo y reclamación de los interesados.

Sesión del día 9

Sorteo de los mozos del reemplazo con el resultado siguiente:

Celso Ochoa Ribera, número 7 del sorteo.

- Francisco Mazo Cerbil, núm. 4.
 - Teodoro Munilla Cordón, núm. 3.
 - Braulio Alcalde Mazo, núm. 8.
 - Vicente Castillo Orcos, núm. 1.
 - Marcelino Sáenz Zapata, núm. 6.
 - Félix Orcos Bergasa, núm. 5.
 - Domingo Sáenz Alcalde, núm. 2.
- No hubo protesta ni reclamación.

Sesión del día 15

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Andrés Espinosa Cordón.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la ley de Reemplazos, se nombró el Ayuntamiento que ha de sustituir á los Concejales parientes de los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados. Así también y con vista del artículo 63 del reglamento, se designaron testigos para declarar en los expedientes de exención del servicio.

También se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil, encargando la formación de inventario de todos los documentos del archivo, acordando se encargue la construcción

de dos armarios, quedando enterada de una solicitud del vecino Faustino García, para la resolución en la sesión inmediata.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente R. de Carabantes.

Se dió cuenta del expediente de competencia en el alistamiento de esta villa del mozo Félix Orcos Bergasa, formado por esta Alcaldía, con el informe del Sr. Regidor Síndico, y aceptando todos los fundamentos legales, así como la evidencia de haber residido los padres del mozo en esta localidad constantemente hasta el día 10 de Enero último, acordando aprobarlo en todas sus partes y para todos los efectos del reemplazo, disponiendo se remita á la Excm. Comisión mixta de la provincia.

Sesión del día 24

Se celebró el sorteo de la Junta municipal, acordando publicar el resultado, notificándolo á los interesados.

Sesión del día 2 de Marzo

Bajo la presidencia de D. Sebastián Ortiz, se celebró el acto de la clasificación y declaración de soldados con la formalidad de la ley en la forma siguiente:

Número 1 del sorteo. Vicente Castillo Orcos. Tallado y reconocido resultó útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre y se le concedió un plazo para la presentación del expediente.

Núm. 2. Domingo Sáenz Alcalde. Tallado y reconocido, resultó útil. No alegó exención, y fué declarado soldado sin reclamación.

Núm. 3. Teodoro Munilla Cordón. Tallado, alcanzó 1'535 metros. Reconocido, fué declarado inútil y excludido temporalmente del servicio militar con reclamación.

Núm. 4. Francisco Mazo. Tallado y reconocido resultó útil. Alegó exención de hijo único de padre pobre y sexagenario. Reconocido resultó útil. Se le concedió un plazo para la presentación del expediente.

Núm. 5. Félix Orcos Bergasa. No se presentó constandingo que dicho mozo ha sido alistado y sorteado á la vez en la ciudad de Bilbao, residencia del mismo, por lo cual se instruyó expediente de competencia, y conforme al art. 62 de la ley fué declarado soldado sin perjuicio del resultado del expediente de competencia, sin reclamación.

Núm. 6. Marcelino Sáenz Zapata. Tallado y reconocido, resultó útil. Fué declarado soldado sin reclamación.

Núm. 7. Celso Ochoa Ribera. No se presentó por hallarse ausente. Se acordó suspender el fallo según lo dispuesto en el art. 95 de la ley.

Núm. 8. Braulio Alcalde Mazo. Tallado y sin defecto físico, fué declarado soldado sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1901.

Bienvenido Rubio García. Se le concedió un plazo para la presenta-

ción del expediente de hijo único de viuda pobre.

Núm. 6. Justo Cordón Ochoa. Se le concedió un plazo para la presentación del expediente justificativo de hijo único de padre pobre é impedido.

Núm. 8. Saturnino Gavasa Serván. Con defecto físico, fué declarado pendiente de reconocimiento ante la Excm. Comisión mixta, sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1899.

Núm. 6. Ignacio Camacho Soldevilla. Fué declarado pendiente de reconocimiento ante la Excm. Comisión mixta.

Sesión ordinaria del día 8

Se dió cuenta de las proposiciones ventajosas presentadas por varios vecinos para la cobranza de los impuestos y del cargo de Depositario. Por el Concejal D. Joaquín Moreno se informó á la Corporación de que varios vecinos se habían ofrecido á arreglar el camino de la Gargantilla, jurisdicción de Osón, y se acordó remitir oficio al Alcalde de dicho pueblo para pedir la autorización correspondiente. Por último se acordó autorizar al Sr. Alcalde para pagar todos los gastos de consignación fija en el presupuesto.

Sesión del día 15

Se trató de los gastos de la festividad del pueblo, según la consignación del presupuesto, y sin variar el programa de los años anteriores.

Sesión del día 16

Con aprobación del acta anterior, se practicó la revisión y fallo de los expedientes de exención y otras incidencias de la Junta, del modo siguiente:

Número 1. Vicente Castillo. Examinado el expediente de hijo único de viuda pobre, fué declarado soldado condicional con reclamación.

Núm. 4. Francisco Mazo. Examinado el expediente de hijo único de padre pobre y sexagenario, fué declarado soldado condicional, sin reclamación.

Núm. 7. Celso Ochoa. Fué declarado soldado sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1901.

Bienvenido Rubio. Fué declarado soldado condicional sin reclamación.

Núm. 6. Julio Cordón. Examinado el expediente, fué declarado soldado condicional sin reclamación.

En la misma sesión se acordó el nombramiento de comisionado al acto del juicio de exenciones en la capital, á favor de D. Francisco Espinosa Zapata.

Sesión del día 22

Presidida la sesión por el primer Teniente Alcalde D. Andrés Espinosa Cordón.

Se dió cuenta de las comunicaciones y órdenes de la semana, acordando los pagos siguientes: al Sr. Alcalde, 7'50 pesetas por comisión á la capital á presentar los repartos de

consumos y padrón de cédulas; á Mariano Mazo, 1'50 por viaje de su hijo á Ausejo á conducir un oficio; á Basilio Arana, 10 de tallar los quintos; á D. Domingo Bañuelos, 25 por reconocimiento de quintos, y 8 al Practicante, por sanguijuelas para el pobre Pascual Sáenz.

Sesión del día 29

Fué presidida la sesión por el señor Alcalde D. Vicente R. de Carabantes, y aprobada el acta anterior, después de quedar enterados de las comunicaciones y órdenes del BOLETIN OFICIAL, se acordó publicar bando al vecindario para la limpieza de calles con motivo de la festividad, y se hagan las veredas más necesarias en los sitios que convenga.

El Villar de Arnedo 1.º de Marzo de 1903.—Dionisio Gil.

Dada cuenta de este extracto en la sesión celebrada el día siete del actual, fué aprobado, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

El Villar de Arnedo 10 de Marzo de 1903.—El Presidente, Vicente R. de Carabantes.—D. S. O., Dionisio Gil.

SECCION JUDICIAL

1227

Don Ramón Martí Llibert, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Blas Oliver Aguado, vecino de Murchante, (Navarra) contra el finado D. Félix Escudero Blázquez, hoy su heredera D.ª Eugenia Beltrán Escudero, casada con D. Manuel María Beltrán Ruiz, de Grávalos, sobre reclamación de *cuatrocientas diez pesetas de principal, intereses y costas*, para pago de tales responsabilidades, fué embargada oportunamente entre otras, la finca que más adelante se describirá, perteneciente al ejecutado, y practicadas las demás actuaciones precisas en méritos de no haberse presentado en la segunda subasta celebrada el seis del actual, licitador alguno que hiciese postura á la casa de que se trata y de lo solicitado por el actor, en escrito de once del corriente, por resolución de esta fecha, háse acordado sacar á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo la siguiente

Finca embargada al deudor en el término municipal de la villa de Grávalos.

Urbana.—Una casa con su corral y pajar contiguos, sita en la calle de la Ruga, señalada con el número cuatro, de dos pisos, capacidad superficial treinta metros; linda por derecha entrando, con otra de D. Conrado Rodrigo; izquierda, la de D.ª María Santos Blázquez; espalda, calleja

ó calle del Horno, y por frente, dicha calle de la Ruga. La casa descrita con el corral y pajar contiguos, fué valorada pericialmente en la cantidad de *tres mil pesetas*.

La venta del inmueble deslindado, tendrá lugar sin sujeción á tipo, en la sala Audiencia de este Juzgado, el día seis del próximo mes de Junio á las diez de su mañana, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda. Si se hicieren varias posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Tercera. La consignación del precio se verificará en este Juzgado sito en la Plaza de la Constitución, número ocho, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta.

Cuarta. No existen en los autos más títulos que la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía actuaria, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Quinta. Los gastos de otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que de ella se deriven, serán de cuenta del comprador.

Dado en Cervera del río Alhama á trece de Mayo de mil novecientos tres.—Ramón Martí.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Felipe Larraínzar.

1210

Don Pedro Cillero Villar, Juez municipal de la villa de Autol.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley y reglamento vigente, sin otro sueldo que los derechos de arancel.

Y para que los aspirantes puedan solicitarla se concede el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Autol 15 de Mayo de 1903.—Pedro Cillero.

ANUNCIOS OFICIALES

1211

Don Hilario las Heras, Alcalde constitucional de Poyales y aldeas.

Hago saber: Que durante el plazo de veinte días contados con esta fecha, se admitirán en esta Alcaldía las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los correspondientes títulos de adquisición, para la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para repartir la contribución territorial y urbana del próximo ejercicio de 1904.

Poyales á 15 de Mayo de 1903.—Hilario las Heras.

1237

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa con el haber anual de mil pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, haciendo constar los años de servicios y méritos que hayan contraído, bien en la misma carrera del Secretariado ó en cualquiera otra de administración.

La convocatoria durará 15 días que empezarán á contarse desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Viguera 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Eleuterio Gómez.

1221

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1904, pueden los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad y del pago del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valgañón 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Marcelino González.

1220

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1904, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas, en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bobadilla 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gregorio Morga García.

1200

Con el fin de proceder á la confección del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base para la formación de los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para 1904, todos los contribuyentes de este distrito municipal tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 del actual, las relaciones correspondientes acompañadas de documentos legales que acrediten la trasmisión para que puedan surtir efecto.

Aguilar del río Alhama 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Dimas Mayor.

1241

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus reclamaciones en relación de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ortigosa 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Alberto Rubio.

1242

Habiéndose terminado el reparto de consumos de esta vecindad para el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente en dicho plazo, y pasados estos no serán admitidas.

Castroviejo 14 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Nájera.

1241

Don Alberto Rubio Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se hace necesario el alumbrado público de esta población, y en vista de ello, se anuncia por el presente la subasta de cincuenta luces de diez bujías de fluido eléctrico, necesarias á esta localidad para el día 1.º de Junio próximo á las diez de la mañana en esta Alcaldía, bajo el tipo de 1100 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal y con sejección al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ortigosa 18 de Mayo de 1903.—Alberto Rubio.